

Última adaptación de la legislación española a los reglamentos REACH y CLP

La publicación del [Real Decreto 598/2015](#) el pasado 4 de julio de 2015 supone el último paso normativo en la adaptación de la legislación española vigente a los cambios producidos por los reglamentos europeos sobre agentes químicos: el Reglamento (CE) n.º 1907/2007 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas, conocido como [Reglamento REACH](#); y el Reglamento (CE) n.º 1272/2002 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, también llamado [Reglamento CLP](#). Las modificaciones afectan al reglamento de los servicios de prevención y a las normativas relacionadas con la protección de los trabajadores frente a los agentes químicos, con la protección a la exposición a cancerígenos y con la señalización en los lugares de trabajo.

A continuación, se recogen los aspectos más relevantes sobre dichos cambios:

- **Reglamento de los servicios de prevención.** Debido a los nuevos criterios de clasificación de sustancias y mezclas químicas, se redefinen las actividades del anexo I que corresponden a la exposición de productos químicos, la lista no exhaustiva de agentes químicos que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural y la lista no exhaustiva de agentes químicos a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural.
- **Protección frente a los riesgos de los agentes químicos.** Los aspectos relacionados con las fichas de datos de seguridad y las definiciones de agentes químicos peligrosos, pasan a referenciarse a los nuevos reglamentos europeos.
- **Protección contra los riesgos de exposición a agentes cancerígenos.** Se definen como objeto de esta normativa, las sustancias o mezclas considerados según el Reglamento CLP como cancerígenos o mutágenos de categoría 1A o 1B.
- **Señalización de los lugares de trabajo:**
 - La señal de advertencia que hacía referencia a las materias nocivas e irritantes en el anexo VII apartado 4 se elimina.



- Solo se utilizará la señal de peligro general en el caso de almacenamiento de diversas sustancias y mezclas peligrosas.



- En relación con la señalización de tuberías recipientes y áreas de almacenamiento, el etiquetado se referencia al Reglamento CLP.